

ACUERDO NUMERO _____

XX DE NOVIEMBRE DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS FACTORES DE SUBSIDIO Y APOORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Artículos 313, 338, 366 y 368 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000, la Ley 1450 de 2011, Artículo 125, el Decreto 1077 de 2015, Artículos 2.3.4.1.1.1. al 2.3.4.3.5, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política, en el Artículo 338, consagra que en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.
2. Que el Artículo 366 ibídem, establece que es una finalidad social del Estado, velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, teniendo como objetivo fundamental de su actividad, la solución de las necesidades básicas insatisfechas en saneamiento básico y agua potable.
3. Que el Artículo 368 de la Constitución Política, dispone que la Nación, los Departamentos, los Distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.
4. Que el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, estableció que, además de las funciones que se señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley; y en su Parágrafo 1 que, los concejos municipales mediante acuerdo a iniciativa del Alcalde establecerán la forma

y los medios como los municipios pueden otorgar los beneficios establecidos en el inciso final de los Artículos 13, 46 y 368 de la Constitución Política.

5. Que el artículo 2.3.4.1.2.6. del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, fijó los criterios de asignación de los recursos destinados a sufragar los subsidios.
6. Que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, estableció los factores máximos de subsidio para los estratos 1, 2, 3 y los factores mínimos de aporte solidario para estratos 5, 6, comerciales e industriales que pueden ser aprobados por los Concejos para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.
7. Que mediante Acuerdo Municipal No. 036 del 31 de diciembre 2015 se establecieron con vigencia de cinco (5) años, los factores para la asignación de subsidios en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Yumbo.
8. Que el Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 no fue derogado expresamente por el Artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", por lo que sus disposiciones continúan vigentes.
9. Que en mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Yumbo - Valle del Cauca.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. FACTORES DE SUBSIDIO. Establecer los factores de subsidio a que hace referencia el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, así:

Usuarios	Acueducto		Alcantarillado		Aseo
	Cargo fijo	Consumo básico	Cargo fijo	Consumo básico	
Estrato 1	70.00%	70.00%	70.00%	70.00%	70.00%
Estrato 2	40.00%	40.00%	40.00%	40.00%	40.00%
Estrato 3	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%

ARTICULO SEGUNDO. FACTORES DE APOORTE SOLIDARIO. Establecer los factores de aporte solidario a que hace referencia el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, así:

Usuarios	Acueducto		Alcantarillado		Aseo
	Cargo fijo	Consumo básico	Cargo fijo	Consumo básico	
Estrato 5	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%
Estrato 6	60.00%	60.00%	60.00%	60.00%	60.00%
Comercial	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%
Industrial	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	50.00%

ARTÍCULO TERCERO. SEGUIMIENTO. El proceso de fiscalización, revisión y trámite para el pago de las obligaciones y cobro de los derechos con cargo al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, según lo establecido en la Ley 142 de 1994 y demás normas reglamentarias, especialmente los artículos 2.3.4.1.2.12. y 2.3.4.1.2.13 del Decreto 1077 de 2015, lo adelantará la Secretaria de Hacienda en conjunto con la Secretaria General y la Secretaria de Infraestructura.

ARTICULO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. Los factores de subsidio y aporte solidario aprobados en el presente Acuerdo tendrán una vigencia de cinco (5) años, de conformidad con lo estipulado en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011. No obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo, Valle del Cauca, el día __ del mes de diciembre del año 2015.